

460

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE CULTURA GOBIERNO NACIONAL
DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuris
Fecha:	23/06/2023
Hora:	10:30 am

Panamá, 20 de junio de 2023  
MC-DS-DNPC-N-No.0468-2023

Respetado Señor Ministro:

Sean nuestras primeras palabras portadoras de buenos deseos y éxitos en sus funciones.

Me dirijo a usted, en esta ocasión para exponer nuestra posición sobre los tres (3) Estudios de Impacto Ambiental Categoría II, titulados “EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES I, II, III”, proyecto a realizarse en el Mar Caribe, corregimiento de Cacique, distrito de Portobelo, provincia de Colón, cuyo promotor es la empresa GRUPO FARALLONES, S.A.

Sobre el particular, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, evaluó técnicamente los precitados proyectos, en base a la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, “Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas”, quien tiene como espíritu salvaguardar los recursos culturales arqueológicos que son testimonios del pasado panameño únicos, frágiles, no renovables y por lo tanto, es de interés público su reconocimiento, investigación, registro y puesta en valor de los mismos y se detallan a continuación:

1. **Prospección subacuática en el proyecto mediante el empleo de técnicas geofísicas para detectar anomalías culturales en el fondo marino, en atención a la Ley 32 del 26 de marzo de 2003 “Por la cual se aprueba la convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático” y establece en sus Artículos 5, 9 y 10 lo siguiente:**

**“Artículo 5. Actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático:**

**Cada Estado Parte empleará los medios más viables de que disponga para evitar o atenuar cualquier posible repercusión negativa de actividades bajo su jurisdicción que afecten de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático.”**

**"Artículo 9. Información y notificación en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental:**

**1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de conformidad con la presente Convención.**

**En consecuencia:**

- a) **Un Estado Parte exigirá que cuando uno de sus nacionales o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en su zona económica exclusiva o**
- b) **en su plataforma continental o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad.**

**Artículo 10. Protección del patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental:**

**1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental, salvo lo dispuesto en el presente."**

Cabe resaltar que, el método descrito por la empresa GRUPO FARALLONES, S.A. para extraer la arena, es por medio de draga de succión por tolva. Estas dragas autopropulsadas aspiran el fondo marino para extraer la arena, por tal razón, es importante que se realice la prospección subacuática mediante el empleo de técnicas geofísicas para la detección de anomalías culturales.

En atención a lo antes expuesto, es importante señalar el cumplimiento según lo establecido en la Ley 32 del 26 de marzo de 2003 que aprueba la convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.

Por otra parte, es importante señalar que el Estado Panameño a través del Ministerio de Cultura se encuentra en el proceso de nominación de la declaratoria "La Ruta Colonial Transístmica", ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por tal motivo, nuestra preocupación es referente al impacto ocasionados por estos proyectos de extracción de arena submarina que traen como consecuencias la elevación y aumento de la fuerza hidráulica costera marina en época de vendavales además de marejadas, las cuales afectaría

las fundaciones localizadas bajo el nivel del mar de las Fortificaciones Históricas en Portobelo, provocando derrumbes de las estructuras visibles.

Por lo antes expuesto, no consideramos viable los tres (3) proyectos de “EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA EN LA ZONA DE FARALLONES I, II, III”, por afectar el Patrimonio Cultural Subacuático y de Bienes Inmuebles a ser declarados nuevamente Patrimonio de la Humanidad ante la UNESCO.

Con muestra de mi estima y consideración,

  
GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ  
Ministra de Cultura



Su Excelencia  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente  
Ciudad de Panamá  
E. S. D.

GGV/lm/rp